



Acta de la Treceava Sesión Extraordinaria del 2021 del Comité de Transparencia del 23 Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, de fecha 28 de julio del 2021.

En Mexicali, Baja California, siendo las **12: 02 horas** del día **miércoles 28 de julio del 2021**, en la Sede de las Instalaciones de la Unidad Coordinadora de Transparencia, ubicada en Calzada Independencia y avenida Paseo de los Héroes, Centro Cívico, en el Centro Comercial Plaza Fiesta locales 24 y 25B de esta ciudad, se reunió el Comité de Transparencia del 23 Ayuntamiento de Mexicali para llevar a cabo la **Treceava Sesión Extraordinaria del 2021**, previa Convocatoria del día 27 de julio del 2021; lo anterior en términos de los artículos 53 y 54 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, así como de los artículos 28 al 43 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los sujetos obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California; demás relativos y aplicables.

Previo al desarrollo de la Sesión referida, el Presidente del Comité de Transparencia agradeció la asistencia de quienes se encuentran presentes, así mismo, para dar inicio a la sesión, como **Primer punto del orden del día**, le solicitó al Secretario Técnico **Luis Miguel Lamas Mondaca**, pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

Raymundo García Ojeda. - Presidente del Comité de Transparencia del 23 Ayuntamiento de Mexicali.

Gabriela Eloísa García Pérez. - Suplente Habilitado de la Subdirección de Gobierno del 23 Ayuntamiento de Mexicali.

Myrna Hernández Acosta. - Suplente Habilitado de la Coordinación de Directores del 23 Ayuntamiento de Mexicali.

En consecuencia, el Secretario Técnico certifico **la existencia del quórum legal** por lo que el Presidente **declaro instalada la sesión**, acto seguido, se procedió a dar lectura al orden del día, el cual fue aprobado por unanimidad:

ORDEN DEL DÍA:

PRIMERO: PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL.

SEGUNDO: DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN.

TERCERO: LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



CUARTO: ASUNTOS ESPECÍFICOS A TRATAR: -----

1.- Solicitud de Reserva de Información de los puntos 1, 2 y 5 de la Solicitud de Información identificada bajo el folio 00718721. Solicitada por la Dirección de Seguridad Pública en oficio DSPM/362/21, recibido el día 22 de julio del 2021. -----

2.- Solicitud de Reserva de Información de los puntos 5 y 5 de la Solicitud de Información identificada bajo el folio 00718721. Solicitada por la Sindicatura Municipal en oficio DRA/2817/2021, recibido el día 26 de julio del 2021. -----

3.- Declaración de Incompetencia de Información del punto 3 de la Solicitud de Información identificada bajo el folio 00718721. Solicitada por la Unidad Coordinadora de Transparencia de la Presidencia Municipal. -----

QUINTO: CLAUSURA DE SESIÓN. -----

Concluida la exposición del orden del día preestablecido, se somete a consideración del Comité de Transparencia la incorporación de algún tema. -----

Sin ningún asunto por incorporar se somete a votación nominal el orden del día y se aprueba por unanimidad. -----

Desahogados los puntos Primero, Segundo y Tercero del orden del día el Presidente del Comité de Transparencia del 23 Ayuntamiento de Mexicali, solicito al Secretario Técnico diera inicio al desahogo al numeral 1 del Punto Cuarto, de los Asuntos Específicos a tratar consistente en la Solicitud de Reserva de Información de los puntos 1, 2 y 5 de la Solicitud de Información identificada bajo el folio 00718721. Solicitada por la Dirección de Seguridad Pública en oficio DSPM/362/21, recibido el día 22 de julio del 2021. -----

Acto seguido El Presidente del Comité de Transparencia **Raymundo García Ojeda** en uso de la voz expone que en fecha 22 de julio del 2021 se recibió oficio número DSPM/362/21, en el que se solicita la Reserva de Información en cuanto a los puntos números 1, 2 y 5 de la solicitud de información 00718721. -----

Posterior a esto el Secretario Técnico le otorga el uso de la voz al Servidor Público Habilitado por parte de la Dirección de Seguridad Pública Municipal del 23 Ayuntamiento de Mexicali **Mazochiuam Arvayó Durán**, quien expuso que se recibió vía Plataforma de Transparencia, bajo el folio ya indicado en fecha 13 de julio de 2021, en el que solicita la siguiente información: -----

Solicito conocer con respecto al suceso en el que se vio involucrado el Servidor Público de la Sindicatura Municipal del Ayuntamiento de Mexicali de nombre "tal", el cual manejaba en estado de ebriedad y fue detenido por las autoridades municipales el día sábado 26 de junio de 2021 a las 03:40 horas por miembros de la Dirección de Seguridad Pública



Municipal. Al respecto deseo conocer en primer término número de control del parte oficial de Seguridad Pública Municipal y demás datos; infracciones que el servidor público cometió y demás datos; fecha y hora de la llamada a C4 y demás información; nombre de los supervisores de la Sindicatura Municipal que se abocaron al lugar de la detención y demás información; nombre de la Comandancia de Policía a la que se le remitió, número de **boleta de internación y otros datos.** -----

Siendo el caso que esta institución policiaca, únicamente posee la información relativa al punto 1, 2 y 5, de conformidad con lo establecido en el artículo 124, este sujeto obligado no posee, genera o administra la información establecida en el punto 3, 4, 5 y 5. Lo anterior en virtud, ya que, el artículo 58 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Baja California y diverso en el numeral 2 del Reglamento del Centro de Control, Comando, Comunicación y Computo de Baja California. Respecto al inciso 3 corresponde al Centro de Control, Comando, Comunicación y Computo perteneciente a la Fiscalía General del Gobierno del Estado de Baja California informar de lo pertinente, por tal cuestión de conformidad con el Artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Baja California, esta Autoridad se declara incompetente a dar respuesta de su solicitud. Por cuanto hace a la información que se indica en el punto 4, 5 y como lo establece el Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Mexicali, Baja California, corresponde al Síndico Procurador entre otras facultades, investigar la actuación de los servidores públicos municipales y sancionar a quienes resulten responsables de la comisión de faltas administrativas de su competencia; con referencia al último punto, con fundamento en el artículo 54 del mismo reglamento antes citado, dicha información es **competencia del departamento de Jueces Calificadores.** -----

Derivado del hecho y con ese motivo, en fecha 15 de julio de 2021, mediante oficio **DSPM/CJ/10847/2021**, se requirió al Titular de la Dirección de Responsabilidades de la Sindicatura Municipal del 23 Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, a efecto de que informara si a la fecha se ha iniciado procedimiento de responsabilidad alguno que se investigue del Servidor Público "de tal", y en fecha 19 de julio de 2021, el Titular de la Dirección de Responsabilidades de la Sindicatura Municipal del 23 Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, mediante oficio **DRA/2694/2021**, informa que si ha dado inicio a una investigación Administrativa bajo el número de expediente **DR/INV/229/2021**, esto a lo **que respecta al Servidor Público.** -----

Así pues, en ese sentido, es que esta Autoridad solicita la Clasificación de Información de la Reserva del Expediente en su totalidad, misma que se propone del 21 de julio de 2021 al 21 de julio del 2026. -----



El objeto de la reserva trasciende en el eficaz mantenimiento de los procesos de Responsabilidad Administrativa, por lo que cualquier información derivada de este, pudiera vulnerar la Investigación Administrativa para determinar la Responsabilidad de un Servidor Público del cual no ha sido resuelto, no debe ser divulgada, debido a que existe interés público por la sociedad de manera en que se resuelva un procedimiento, así como en que sean sancionadas aquellas conductas que se aparten de los principios de actuación de los servidores públicos y esto ocurre, lo que finalmente ocurre en el momento de la emisión de la resolución definitiva que causa estado, como acto decisorio donde se plasma el contenido de las reflexiones y criterios del órgano resolutor, en congruencia con el cumulo de constancias procesales; por lo que, debe, en congruencia a esto, reservar la información en forma temporal, hasta en tanto cause estado el proceso administrativo con el que guarda relación la información solicitada. -----

Posteriormente el Presidente del Comité de Transparencia del 23 Ayuntamiento de Mexicali, pregunta a los demás miembros del comité si no existe ningún comentario que agregar y no habiendo ninguna manifestación alguna por parte de los miembros del Comité de Transparencia y con las razones expuestas por las cuales deberá confirmar y/o revocar la emisión de la **Reserva de Información de los puntos 1, 2 y 5 de la Solicitud de Información identificada bajo el folio 00718721**, sometiendo el presente Comité de Transparencia, por votación nominal, por lo cual solicitó a los miembros del Comité, manifiesten su nombre y apellido, así como el sentido de su voto, **Gabriela Eloísa García Pérez, Myrna Hernández Acosta y Raymundo García Ojeda**, todos a favor, por lo que se aprobó por unanimidad de votos; por lo que se confirma la emisión de **Aprobación Reserva de Información de los puntos 1, 2 y 5 de la Solicitud de Información identificada bajo el folio 00718721**. -----

Quienes resolvieron: Emitir la **Aprobación de Reserva de Información de los puntos 1, 2 y 5 de la Solicitud de Información identificada bajo el folio 00718721**, misma que formará parte de esta acta. -----

Posteriormente el Presidente solicito al Secretario Técnico diera inicio al desahogo al numeral 2 del Punto Cuarto, de los Asuntos Específicos a tratar consistente en la solicitud de **Reserva de Información** de los puntos 5 y 5 de la Solicitud de Información identificada bajo el folio **00718721**. Solicitada por la Sindicatura Municipal en oficio **DRA/2817/2021**, recibido el día 26 de julio del 2021. -----

Acto seguido El Presidente del Comité de Transparencia **Raymundo García Ojeda** en uso de la voz expone en fecha 26 de julio del 2021 se recibió oficio número **DRA/2817/2021** en el



que solicita la Reserva de Información de los puntos 5 y 5 de la Solicitud de Información identificada bajo el folio **00718721**. -----

Posterior a esto el Secretario Técnico le otorga el uso de la voz a la Servidor Público Habilitado por parte de la Sindicatura Municipal del 23 Ayuntamiento de Mexicali **Isamar Cortez Hernández**, quien expuso que en relación al oficio **DRA/2817/2021**, de fecha 26 de julio de 2021, se remitió al Presidente del Comité de Transparencia **Raymundo García Ojeda**, dicho oficio en el cual se cita lo siguiente: -----

Antecediendo un cordial saludo, en atención a la solicitud de información identificada con folio número **00718721**, me permito poner a su consideración que, a fin de explicar de forma aún más clara y precisa la respuesta otorgada al solicitante y, dar a conocer también las justificaciones de la negativa de proporcionar la información solicitada, toda vez que la misma no está considerada en este momento como información pública de manera oficiosa, según lo establecido en el artículo 110 fracciones VIII, IX y demás relativas y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; solicito sesionar al Comité de Transparencia para **CLASIFICAR INFORMACIÓN COMO RESERVADA**, información que se detalla a continuación: -----

De los puntos antes citados, del 1, 2 y 3, es importante mencionar que esta Dirección de Responsabilidades Administrativas de la Sindicatura Municipal del 23 Ayuntamiento de Mexicali, en cuanto al numeral 1, 2 y 3 esta Autoridad no es competente para dar cumplimiento a lo solicitado, por lo que nos encontramos imposibilitados para **proporcionar la información requerida**. -----

En cuanto al numeral 4 esta Autoridad **SI** ha dado inicio a Investigación Administrativa recaída bajo el número de expediente **DR/INV/229/2021**, esto en lo que respecta al Servidor Público. Así mismo, esta Autoridad hace de su conocimiento que actualmente la naturaleza del expediente es etapa de **INVESTIGACIÓN**, **por lo que es imposible determinar en este momento una posible consecuencia**; sin embargo, la finalidad de la investigación administrativa consiste en determinar si existe o no, una posible comisión de **faltas administrativas**. -----

En cuanto al numeral 5 esta Autoridad considera pertinente solicitar sesionar al Comité de Transparencia para efecto de clasificar la información como **Reservada**, según lo establecido en el artículo 110 fracciones VIII, IX y demás relativas y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. -----

En cuanto al numeral 5 esta Autoridad considera pertinente solicitar sesionar al Comité de Transparencia para efecto de clasificar la información como Reservada, según lo



establecido en el artículo 110 fracciones VIII, IX y demás relativas y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. -----

En base a lo anterior, es menester precisar que la información solicitada en los numerales 5 y 5, es parte de una investigación y se encuentra debidamente en proceso de integración, por lo que los datos personales y/o constancias que obren dentro de la misma, se encuentran bajo resguardo dentro del Departamento encargado de investigar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California señale como faltas administrativas. -----

No obstante, bajo el tenor de lo establecido en el Reglamento Interno de la Sindicatura Municipal del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, esta Autoridad hace del conocimiento que las autoridades de esta Sindicatura Municipal, están obligadas a vigilar que los asuntos instaurados en la misma, se desarrollen con estricta secrecía y sigilo, siempre apegados a la normatividad aplicable, así como a las garantías constitucionales; es por ello que, por encontrarse lo solicitado en estricta etapa de **INVESTIGACIÓN** resulta perjudicial la remisión de información y/o documentales, pues le reviste el carácter de **RESERVADA**. -----

Por otra parte, aunado al sigilo con que deben ser llevados los procedimientos que aún no se encuentran firmes, se tiene la obligación de salvaguardar los datos personales, en acatamiento a los artículos 1, 2, 3 fracción I y 8 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California, ello toda vez que divulgar dichos datos representa el riesgo de hacer pública información de la que se pueden inferir o vincular otros datos personales de los involucrados con tales hechos, independientemente de que el expediente se encuentre en etapa de investigación y se acredite o no alguna falta y se dé inicio al procedimiento respectivo, lo que a la postre implicaría divulgar información de naturaleza confidencial y particularmente sensible, y medularmente obstruir en este caso la investigación y en su caso, algún procedimiento para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa. -----

Debe precisarse que, toda la información en posesión de los sujetos obligados es considerada de orden público y accesible a cualquier persona, sin embargo, existen condiciones que deben colmarse para efectuar la entrega de la información pública. Es el caso que, la condición de la presente solicitud resulta ser la de "Obstruir el Procedimiento y Afectar los Derechos del debido proceso", debiendo aclarar que los datos solicitados se encuentran en estricta etapa de **INVESTIGACIÓN** por lo que consecuentemente, es procedente la reserva de información respecto del expediente de investigación en tanto no



se concluya el debido procedimiento y las actuaciones correspondientes. -----

PRUEBA DE DAÑO: En concordancia con lo expuesto anteriormente y toda vez que es obligación de los sujetos obligados fundar y motivar que la divulgación de información lesiona el bien jurídico tutelado y que el daño que pueda producirse con la publicidad de dicha información es mayor que el interés de conocerla. -----

Visto lo anterior, esta Autoridad sustenta que en el caso que nos ocupa (Nombres de los Supervisores de la Sindicatura Municipal que se abocaron al lugar de la detención y copia del parte informativo que en su momento desarrollaron, así como Nombre de la Comandancia de Policía a la que se remitió, número de boleta de internación a los separos de la Comandancia, monto de la multa que se le imputó, y cualquier otro comprobante de que haya cumplido el tiempo establecido bajo custodia de la Dirección de Seguridad Pública Municipal); Si bien es cierto, en lo que nos concierne, esta Autoridad considera que cuenta con el Derecho de resguardar con carácter de reservada toda información que se encuentre en etapa de **INVESTIGACIÓN**, la cual en su momento, podrá ser utilizada y de versión pública hasta en tanto las leyes lo prevengan; lo anterior, toda vez que se cuenta con la obligación de garantizar la protección de los datos personales que se encuentren en resguardo y poder de esta Autoridad, así como prever el acceso a ellos y en su caso, oponerse a su difusión mientras no se establezca lo contrario por la Ley. En ese sentido, el Derecho de confidencialidad y protección de datos también implica el Derecho a acceder a los registros y documentos que forman parte de un expediente abierto, siendo el caso que nos ocupa un expediente en etapa única y exclusivamente de investigación. -----

Ahora bien, el difundir los datos personales pudiese en su caso obstruir el procedimiento, pues hasta este momento no se ha dictado un Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y menos, una resolución definitiva. Por lo que se considera además, salvaguardar el Derecho Fundamental a la Protección de los Datos Personales y la Privacidad de los intervinientes en la etapa de investigación, pues resulta evidente el salvaguardar la identidad e integridad de los Servidores Públicos intervinientes, aunado a que la necesidad de conocer "Los Nombres, Parte Informativo, Nombre de la Comandancia de Policía a la que se remitió, número de boleta de internación a los separos de la Comandancia, monto de la multa que se le imputó, y cualquier otro comprobante de que haya cumplido el tiempo establecido bajo custodia de la Dirección de Seguridad Pública Municipal", no es una necesidad mayor. -----

En cuanto a la investigación, en primer lugar se hace del conocimiento que esta Dirección de Responsabilidades Administrativas de la Sindicatura Municipal tiene como función Recibir y turnar al departamento correspondiente toda queja y denuncia presentada en



contra de cualquier Servidor Público; en segundo lugar, tiene la facultad de ordenar las investigaciones o acciones de vigilancia de oficio o a solicitud de titulares; por otra parte, tiene la facultad de instruir al Departamento de Investigación de Responsabilidades de Servidores Públicos sirva investigar de oficio, por queja, denuncia, auditoria, la **PRESUNTA RESPONSABILIDAD** por la comisión de faltas administrativas, llevar a cabo todas las diligencias que resulten necesarias para la debida integración de la investigación y, en su caso, determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la Ley señale como falta administrativa. -----

Por consiguiente, en relación a la documentación solicitada, esta Autoridad considera que el hecho de difundir información y documentales que integran solamente un expediente de investigación, resulta debe ser clasificado como reservado, pues dicha información tiene el carácter de secreto e implica establecer medidas necesarias para preservar su confidencialidad y garantizar una eficaz investigación, investigación que no sea vulnerada ni susceptible a ser prejuzgada, considerando en este acto la primicia al debido proceso, debiendo ser observado dentro del procedimiento para asegurar o defender los derechos y libertades que se conciernen dentro de la etapa que nos ocupa. Lo anterior, con fundamento en el artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. -----

Por lo anteriormente precisado se establece en la prueba de daño, sea considerada clasificar como reservada la información referida y no proporcionarla en su caso al solicitante, pues dar acceso a la información de referencia, no contribuye a la transparencia efectiva, por el contrario, la publicidad de la misma podría causar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, además de violentar la garantía de debido proceso y obstrucción del procedimiento, toda vez que de dar a conocer información, se pudiera dar una imagen incierta de la investigación que apenas lleva su curso, dando pie a la existencia de una colisión de derechos, por lo que la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable, de perjuicio significativo. -----

Por último, se solicita un plazo de reserva de 5 años contados a partir de la determinación de clasificación en su caso; lo anterior, toda vez que hasta en tanto la investigación a la que se ha hecho referencia en múltiples ocasiones cese y en su caso, llegue a un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, y acatando el principio de definitividad se llegue a una resolución que cause firmeza, será de versión pública. Así mismo, se precisa que, en caso de formar parte en algún procedimiento de responsabilidad administrativa, podrán las



partes imponerse de autos o designar a personas solamente autorizadas con capacidad legal para hacerlo, por lo que al imponerse de autos podrán verificar todas y cada una de las actuaciones realizadas desde el inicio de la investigación, documentales y nombre de los intervinientes. Lo anterior con fundamento en los artículos 116, 117 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Baja California. -----

Abundando en lo anteriormente plasmado, se hace de su conocimiento que el artículo 74 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Baja California, establece que para el caso de faltas administrativas no graves, las facultades de los Órganos Internos de Control (Autoridad Investigadora) en cuanto al plazo para imponer las sanciones respectivas prescribirá en tres años, contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado, así como cuando se trate de faltas administrativas graves o faltas de particulares, el plazo de prescripción será de siete años, contados en los mismos términos narrados anteriormente. Además de considerar que la Autoridad Substanciadora, así como el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, cuentan con los mismos plazos para llevar a cabo el procedimiento respectivo. -----

Siendo pues en base a lo anterior, es que se solicita el plazo de reserva plasmado en las líneas que anteceden, tomando en consideración una media en la temporalidad supuesta, así como la clasificación de información con carácter de reservada. -----

Firma -----

RAÚL URISTA GALLEGOS-----

DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SINDICATURA MUNICIPAL DEL
23 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA. -----

Posteriormente el Presidente del Comité de Transparencia del 23 Ayuntamiento de Mexicali, pregunta a los demás miembros del comité si no existe ningún comentario que agregar y no habiendo ninguna manifestación alguna por parte de los miembros del Comité de Transparencia y con las razones expuestas por las cuales deberá confirmar y/o revocar la emisión de la **Aprobación de Reserva de Información de los puntos 5 y 5 de la Solicitud de Información identificada bajo el folio 00718721**, sometiéndolo el presente Comité de Transparencia, por votación nominal, por lo cual solicitó a los miembros del Comité, manifiesten su nombre y apellido, así como el sentido de su voto, **Gabriela Eloísa García Pérez, Myrna Hernández Acosta y Raymundo García Ojeda**, todos a favor, por lo que se aprobó por unanimidad de votos; por lo que se confirma la emisión de **Aprobación de Reserva de Información de los puntos 5 y 5 de la Solicitud de Información identificada bajo el folio 00718721**. -----

00718721



Quienes resolvieron: Emitir la Aprobación de Reserva de Información de los puntos 5 y 5 de la Solicitud de Información identificada bajo el folio 00718721, misma que formará parte de esta acta.

Después el Presidente solicito al Secretario Técnico diera inicio al desahogo al numeral 3 del Punto Cuarto, de los Asuntos Específicos a tratar consistente en la **declaración de Incompetencia de Información del punto 3 de la Solicitud de Información** identificada bajo el folio **00718721**. Solicitada por la Unidad Coordinadora de Transparencia de la Presidencia Municipal.

Acto seguido El Presidente del Comité de Transparencia **Raymundo García Ojeda** en uso de la voz expone que habiendo observado y señalado por parte de los Sujetos Obligados en los Oficios Petición de Reserva de Información la incompetencia referente al número tercero de la Solicitud de Información **00718721**, en calidad de Presidente del Comité de Transparencia y en apego al artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, me permito informar de la notoria incompetencia a este punto por parte del H. Ayuntamiento de Mexicali, mismo que en caso de ser competente sería al **Centro de Control, Comando, Comunicación y Computo C4**, de acuerdo con el artículo 58 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California, misma que señala de los servicios de asistencia telefónica.

Finalizando su participación el Presidente del Comité de Transparencia del 23 Ayuntamiento de Mexicali, pregunta a los demás miembros del Comité si no existe ningún comentario que agregar y no habiendo ninguna manifestación alguna por parte de los miembros del Comité de Transparencia y con las razones expuestas por las cuales deberá confirmar y/o revocar la emisión de la **Declaración de Incompetencia de Información del punto 3 de la Solicitud de Información** identificada bajo el folio **00718721**, sometiendo el presente Comité de Transparencia, por votación nominal, por lo cual solicitó a los miembros del Comité, manifiesten su nombre y apellido, así como el sentido de su voto, **Gabriela Eloísa García Pérez, Myrna Hernández Acosta y Raymundo García Ojeda**, todos a favor, por lo que se aprobó por unanimidad de votos; por lo que se confirma la emisión de **Aprobación Declaración de Incompetencia de Información del punto 3 de la Solicitud de Información** identificada bajo el folio **00718721**.



Quienes resolvieron: **Emitir la Declaración de Incompetencia** de Información del punto 3 de la Solicitud de Información identificada bajo el folio **00718721**, misma que formará parte de esta acta. -----

Finalmente, el Presidente del Comité de Transparencia **Raymundo García Ojeda**, agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes y en atención al punto **quinto** del orden del día, se declaró formalmente clausurada la **Treceava Sesión Extraordinaria del 2021**, del Comité de Transparencia del 23 Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, siendo las **12:28 horas** del día **miércoles 28 de julio del año 2021**. -----

Firmando al calce y al margen la presente acta los integrantes del Comité quienes intervinieron en la Sesión. El Presidente del Comité de Transparencia, **Raymundo García Ojeda**, que da fe ante el Secretario Técnico **Luis Miguel Lamas Mondaca**; **Gabriela Eloísa García Pérez**, Suplente Habilitado de la Subdirección de Gobierno del 23 Ayuntamiento de Mexicali; **Myrna Hernández Acosta**, Suplente Habilitado de la Coordinación de Directores del 23 Ayuntamiento de Mexicali, damos fe. -----

Raymundo García Ojeda.
Presidente del Comité de Transparencia
del 23 Ayuntamiento de Mexicali



**GOBIERNO
DE MEXICALI**
23 AYUNTAMIENTO

Myrna Hernández Acosta.

Suplente Habilitado de la Coordinación de Directores
del 23 Ayuntamiento de Mexicali

Gabriela Eloísa García Pérez.

Suplente Habilitado de la Subdirección de Gobierno
del 23 Ayuntamiento de Mexicali